

**092-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las nueve horas dieciséis minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón Turrubares, de la provincia de San José, por el partido Acción Democrática.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Democrática celebró el quince de enero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Turrubares, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Yesenia Isabel Díaz Rodríguez, cédula de identidad 114820190, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, tiene doble militancia con el partido Innovación Provincial, nombrada como delegada territorial suplente en la asamblea cantonal de Turrubares celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. Aspecto que podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Innovación Provincial con el respectivo recibido por parte de esa agrupación.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de la secretaria propietaria, y un delegado territorial. En relación con el nombramiento de la secretaria propietaria, el mismo deberá recaer en una mujer con el fin de cumplir con el principio de paridad de género establecido en el Código Electoral.

El partido Acción Democrática deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/krv/vcm  
C: Expediente N° 211-2016, Partido Acción Democrática.  
Ref: 649,655,662-2017